

SALA XALAPA

Sesión pública
Lunes, 11 de septiembre de 2023

Asuntos listados (2 JDC y 2 JE) Total: 4 expedientes

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-247/2023	Dato protegido	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en los expedientes TEV-JDC-65/2023 y acumulado que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia de la violencia política contras las mujeres en razón de género denunciada por la ahora promovente.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	REVOCÓ la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria, debido a que el Tribunal responsable omitió realizar un análisis con perspectiva de género de los hechos acreditados en las cadenas impugnativas locales, en relación con la determinación del presidente municipal y del regidor único de revocarle a la actora la representación legal del Ayuntamiento. Por lo que, en plenitud de jurisdicción, se efectuó un estudio contextual e integral de los hechos con perspectiva de género y se concluyó que sí se acreditó la existencia de VPG cometida por los funcionarios públicos, en perjuicio de la actora, por lo que se ordenó el dictado de diversas medidas de reparación integral.
2.	SX-JDC-251/2023	Marcelo Santos Meneses	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/73/2023, mediante la cual, entre otras cuestiones, declaró existente la violencia política en razón de género, atribuida al ahora actor en su carácter de Presidente Municipal del municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Oaxaca, en agravio de las actoras de la instancia local, relacionado con la obstrucción al ejercicio del cargo que ostentan	Violencia política de género	CONFIRMÓ la sentencia impugnada, debido a que sí existen elementos suficientes que acreditan la existencia de la violencia política en razón de género, así como la responsabilidad del actor, derivado de las manifestaciones realizadas en un acto cívico.
3.	SX-JDC-252/2023	María del Carmen Reátiga Bernal	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/77/2023, mediante la	Partidos políticos Elección de dirigentes	CONFIRMÓ , en lo que fue materia de impugnación.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			cual, entre otras cuestiones, declaró la nulidad del acta de asamblea en la que resultaron electos los ahora promoventes en los aludidos cargos partidistas.	Estatales	Se declaró infundada la causal de improcedencia, porque en el expediente no existe constancia que acredite que la autoridad responsable primigenia haya realizado la notificación de manera formal a la parte actora primigenia de los actos impugnados ante el Tribunal local, por lo que es conforme a derecho que el Tribunal responsable tuviera como cierta la fecha en la que la parte actora local manifestó haber tenido conocimiento de los actos impugnados. Además, el Tribunal local sí fue exhaustivo y congruente, pues fundamentó y motivó su decisión y analizó el material probatorio correspondiente, de lo que concluyó que al haber existido diversas inconsistencias en la asamblea celebrada el once de marzo de este año, en la que resultó electo el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular procedía la nulidad de la misma.
4.	SX-JE-135/2023 Y SX-JE-136/2023 acumulados	Abel Hernández Alejandre y otro	El acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/46/2019, mediante el cual, entre otras cuestiones, impuso una multa a la parte actora, por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal relacionada con el pago de diversas participaciones federales a favor de la Agencia Municipal de San Juan Sosola, perteneciente al municipio de San Jerónimo Sosola, Etla, Oaxaca.	Actos de órganos electorales	REVOCÓ el acuerdo impugnado. Se declararon fundados los agravios, ya que el Tribunal local impuso una multa de manera automática sin analizar las alegaciones que hizo valer el presidente municipal a fin de determinar si los actos que desplegó la autoridad eran suficientes para tener por cumplida su sentencia. Por ello se dejó sin efectos la multa impuesta a fin de que se analicen las manifestaciones conjuntamente con la información que se recabe en el incidente de ejecución de sentencia que el propio tribunal inició el pasado 24 de agosto del presente año, y determine si se tiene por cumplida o no y, en su caso, si procede o no, imponer la multa con la que fueron apercibidos previamente.